

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno
Radicado: 05001310-007-2020-00226-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante el pasado 27 de julio, por medio del cual solicita se nombre secuestre para la diligencia de secuestro, se advierte que dicha solicitud deberá ser planteada al SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIONEGRO, a quien se le comisionó con facultades para nombrar secuestre, toda vez que este Despacho no posee jurisdicción en dicho municipio.

De otro lado, se tiene que la parte demandada el pasado 12 de agosto allegó memorial solicitando se le informara el contenido del memorial presentado el pasado 27 de julio; posteriormente la parte actora allega memorial solicitando se informara el contenido del memorial presentado el 12 de agosto.

En consecuencia, se requiere a ambas partes para que, en lo sucesivo, den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir copia a su contraparte de cada uno de los memoriales enviados al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e0c88d8707879df03325cfa098ebaea7275fcfbbb1e4759a1310
cbc502fcee

Documento generado en 19/08/2021 11:48:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**